

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN
Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	<i>Verbal Sumario de Pertenencia</i>
DEMANDANTE	<i>Gabriel Humberto Ríos Salazar</i>
DEMANDADO	<i>Herederos determinados e indeterminados Gabriel Antonio y María de Los Ángeles Ríos Cárdenas</i>
RADICADO	<i>05206-40-89-001-2022-00048-00</i>
PROVIDENCIA	<i>Interlocutorio N°363</i>
ASUNTO	<i>Decreta pruebas, fija fecha audiencia</i>

Vencido el termino de traslado de la demanda, procede el despacho a decretar pruebas, las cuales serán evacuadas en la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, que se llevará a cabo el día **MIÉRCOLES 30 DE AGOSTO DE 2023 A LAS NUEVE LA MAÑANA (09:00 AM)**, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se decreta y se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. *Documental:* Téngase como tales las aportadas con la demanda.
2. *Testimoniales:* Se decretan los testimonios de RAFAEL ADEISON RÍOS, OSCAR CORREA RÍOS, CARLOS ANDRÉS RÍOS SALAZAR, ALEJANDRO GARCÍA GUTIÉRREZ, HERNANDO ELI VALENCIA HOLGUÍN, HERNANDO ARGIRO CARVAJAL ROJAS, JUAN BAUTISTA RÍOS AGUILAR, ROBINSON RESTREPO ZULUAGA, LUCIA RÍOS FORONDA, LILIA DE JESÚS VALENCIA HOLGUÍN, TERESA DE JESÚS VERGARA CEBALLOS, LAURA EMILCE VALENCIA OCAMPO, NORA ISMENIA GIL MÁRQUEZ, MARÍA ESPERANZA SÁNCHEZ CARDONA, JOSÉ EUSEBÍO GIL ARIAS y ANA JULIA RESTREPO CARDONA.

Se advierte que los testigos decretados se deberán limitar en los términos del inciso 2º del artículo 392 del Código General del Proceso.

3. *INTERROGATORIO DE PARTE*: cítense a los demandados a efectos que absuelvan interrogatorio de parte en la fecha antes mencionada.
4. *INSPECCIÓN JUDICIAL*: Practíquese inspección judicial al inmueble objeto del litigio, la cual se realizará la fecha ya señalada.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA JORGE ALBERTO, MARTHA CECILIA, GLORIA ELENA Y MARÍA EUGENIA RÍOS GARCÍA:

1. *Documental*: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.
2. *Testimoniales*: Se decretan los testimonios de OSCAR GIRALDO, DORIS AIDE OSORIO RÍOS, ANA CELY (o CIELO) OSORIO RÍOS, CARLOS ANDRÉS RÍOS SALAZAR, RAFAEL ADEISON RÍOS SALAZAR, RUBIELA NACIANACENA SALAZAR DE RÍOS, ABELARDO GALLEGO VERGARA, HÉCTOR JAIME ARENAS MARÍN, ARTURO MONSALVE ARENAS, GILBERTO DE JESÚS MONSALVE ARENAS, FERNANDO MONSALVE ARENAS, EDGAR ARENAS MARÍN, ORLANDO SALAZAR FRANCO, LUCIA RÍOS FORONDA, HELENA SALAZAR FRANCO, OSCAR HUMBERTO SALAZAR FRANCO, HÉCTOR SALAZAR FRANCO, RAMIRO PUERTA MONSALVE, HERNANDO CARVAJAL ROJAS , OSCAR ALFONSO SUAREZ SALAZAR, CAMILO SUAREZ, NÉSTOR CEBALLOS SÁNCHEZ, LUIS GUILLERMO MUÑOZ AGUDELO, LUCIO ENRIQUE RÍOS AGUILAR, ANA CECILIA RÍOS AGUILAR y MARTHA RÍOS AGUILAR.

Se advierte que los testigos decretados se deberán limitar en los términos del inciso 2º del artículo 392 del Código General del Proceso.

3. *INTERROGATORIO DE PARTE*: cítense al demandante a efectos que absuelvan interrogatorio de parte en la fecha antes mencionada.
4. *DECLARACIÓN DE PARTE*: Cítense JORGE ALBERTO, MARTHA CECILIA, GLORIA ELENA Y MARÍA EUGENIA RÍOS GARCÍA, y HÉCTOR ARIEL ZULUAGA RESTREPO.
5. *INSPECCIÓN JUDICIAL*: Practíquese inspección judicial al inmueble objeto del litigio, la cual se realizará la fecha ya señalada.

POR EL CURADOR AD- LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS ANTONIO CÁRDENAS RÍOS, Y MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS CÁRDENAS

1. No se decreta la prueba documental solicitada, toda vez que la misma ya consta en el expediente.
2. *INSPECCIÓN JUDICIAL*: Practíquese inspección judicial al inmueble objeto del litigio, la cual se realizará la fecha ya señalada.

POR EL CURADOR AD- LITEM NORELA OSORIO RÍOS, GLADYS MARÍA OSORIO RÍOS, MARÍA EMILCE OSORIO RÍOS, ANA CELY OSORIO RÍOS Y DORIS AIDÉ OSORIO RÍOS, en calidad de HEREDERAS DETERMINADAS DE MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS CÁRDENAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

1. *INTERROGATORIO DE PARTE*: cítense al demandante a efectos que absuelvan interrogatorio de parte en la fecha antes mencionada.

El despacho se abstiene de pronunciarse sobre la contestación de la demanda por parte del codemandado HÉCTOR ARIEL ZULUAGA RESTREPO, toda vez que este se abstuvo de pronunciarse sobre la reforma a la demanda.

Se les recuerda las partes del deber de colaboración que tienen para la práctica de pruebas y diligencias, de conformidad con el numeral 8 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4aaa55ee3cbfab75ad7aa136c9fc55cb18a6c074c4b2bd55e254b5959ea9b6a**

Documento generado en 01/08/2023 04:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>